

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para librar mandamiento de pago.

Palmira V, 31 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal AUTO INTERLOCUTORIO No.1849

Palmira V, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Por demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, de menor cuantía, radicada bajo el No. **2020-00138-00**, la entidad BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de abogada endosataria, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores YONNY ALBERTO GONZALEZ MONTILLA y YENEIRE MUÑOZ CASTRO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 79.931.081 y 66.903.862, con base en tres (03) títulos valor- PAGARÉ No. 30990061673, PAGARÉ 8250091675, y Pagaré (sin número) de 08 de junio de 2019 y una ESCRITURA DE HIPOTECA ABIERTA Sin Límite de Cuantía No. 3041 de fecha 26 de Julio de 2016 de la Notaría 4ª de Cali V.M, con la nota que es primera copia.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, y con ella se acompañaron tres títulos valores (pagares), que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, que prestan mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) y asimismo, se allegó el documento público contentivo de hipoteca sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No.378-196455** de propiedad de los demandados, se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR ORDEN PAGO en contra de los señores YONNY ALBERTO GONZALEZ MONTILLA Y YENEIRE MUÑOZ CASTRO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 79.931.081 y 66.903.862, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificada legalmente de este auto, pague a BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

A1.1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$43.971.942,95)** por concepto del saldo de capital insoluto del Pagaré No. 30990061673.

A1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

A2. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$89.386,56)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 09 de Febrero de 2020, del pagaré No. 30990061673.

A2.1. Por los intereses de plazo desde 10 de Enero de 2020 a 09 de Febrero de 2020 del pagaré No. 30990061673 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$443.200,07).**

A2.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A2. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 10 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A3. Por la suma de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$90.278,25)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 09 de Marzo de 2020 del pagaré No.30990061673.

A3.1. Por los intereses de plazo desde 10 de Febrero de 2010 a 09 de Marzo de 2020 del pagaré No. 30990061673 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$442.308,38).**

A3.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A3. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 10 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A4. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$91.178,84)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 09 de Abril de 2020 del pagaré No. 30990061673.

A4.1. Por los intereses de plazo desde 10 de Marzo de 2020 a 09 de Abril de 2020 del pagaré No. 30990061673 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$441.407,79).**

A4.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A4. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 10 de Abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A5. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$92.088,42)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 09 de Mayo de 2020 del pagaré No. 30990061673.

A5.1. Por los intereses de plazo desde 10 de abril de 2020 a 09 de Mayo de 2020 del pagaré No. 30990061673 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$440.498,21).**

A5.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A5. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 10 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A6. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$93.007,07)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 09 de junio de 2020 del pagaré No. 30990061673.

A6.1. Por los intereses de plazo desde 10 de Mayo de 2020 a 09 de Junio de 2020 del pagaré No. 30990061673 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$440.498,21).**

A6.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A6. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 10 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A7.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.052.290,00)** por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré 8250091675.

A7.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

A8. Por la suma de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$22.361,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de octubre de 2019 del pagaré No. 8250091675.

A8.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

A9. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$224.874,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de noviembre de 2019 del pagaré No. 8250091675.

A9.1. Por los intereses de plazo desde 27 de Octubre de 2019 a 26 de Noviembre de 2019 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$81.230,00).**

A9.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A9. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de Noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

A10. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$231.726,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de diciembre de 2019 del pagaré No. 8250091675.

A10.1. Por los intereses de plazo desde 27 de noviembre de 2019 a 26 de diciembre de 2019 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$86.507,00).**

A10.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A10. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

A11. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$234.938,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de enero de 2020 del pagaré No. 8250091675.

A11.1. Por los intereses de plazo desde 27 de Diciembre de 2019 a 26 de enero de 2020 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$83.295,00).**

A11.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A11. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de Enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A12. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$238.486,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de febrero de 2020 del pagaré No. 8250091675.

A12.1. Por los intereses de plazo desde 27 de enero de 2020 a 26 de febrero de 2020 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$79.747,00).**

A12.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A12. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A13. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$242.087,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de marzo de 2020 del pagaré No. 8250091675.

A13.1. Por los intereses de plazo desde 27 de febrero de 2020 a 26 de marzo de 2020 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$76.146,00).**

A13.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A13. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A14. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$245.742,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de abril de 2020 del pagaré No. 8250091675.

A14.1. Por los intereses de plazo desde 27 de marzo de 2020 a 26 de abril de 2020 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$72.491,00).**

A14.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A14. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A15. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$249.453,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de mayo de 2020 del pagaré No. 8250091675.

A15.1. Por los intereses de plazo desde 27 de abril de 2019 a 26 de mayo de 2020 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$68.780,00).**

A15.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A15. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A16. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$253.220,00)** por concepto del valor capital de la cuota en mora de 26 de junio de 2020 del pagaré No. 8250091675.

A16.1. Por los intereses de plazo desde 27 de mayo de 2019 a 26 de junio de 2020 del pagaré No. 8250091675 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, por valor de **SESENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS MCTE (\$65.013,00).**

A16.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral A16. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad, la cual es 27 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

A17. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.427.050,00)** por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré (sin número) de 08 de junio de 2019.

A17.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre costas, subastas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

C.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-196455** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, de propiedad de los demandados YONNY ALBERTO GONZALEZ MONTILLA Y

YENEIRE MUÑOZ CASTRO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 79.931.081 y 66.903.862. Líbrese el oficio respectivo.

D.- NOTIFICAR a los demandados con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del C.G.P. Hágase saber al momento de notificación, que se concede un término de Diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P No. 171.802 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso.

E1- TENER autorizados bajo la responsabilidad de la doctora JULIETH MORA PERDOMO, como dependientes para revisar el proceso a la abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y tarjeta profesional 298.290 del CSJ, en las condiciones indicadas en el escrito de autorización visible a folio 15 del presente cuaderno digital.

E2- TENER autorizados bajo la responsabilidad de la doctora MORA PERDOMO, como dependientes únicamente para recibir información del proceso sin acceder al expediente porque no acreditaron su condición de estudiantes de derecho o profesionales jurídicos, a los señores LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.118.295.918, 1.144.053.077, 1.143.978.162, 1.144.067.467, 1.144.097.470, 1.085.324.326, de conformidad con el artículo 27 inciso 2º del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario